

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 62
O R D I N A R I A
JUEVES 20 DE JUNIO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del jueves veinte de junio de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf no asistieron previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y uno ordinaria, celebrada el martes dieciocho de junio del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinte de junio de dos mil veinticuatro:

I. 180/2023

Acción de inconstitucionalidad 180/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y adicionadas mediante el DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de julio de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto a la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad. TERCERO. Se declara la invalidez de las porciones normativas “a lo cual, y” de la fracción XXII del numeral 1 del artículo 2º; “, al menos,” y “wixaritari y náhuatl” del artículo 15 Septies, numeral 1, ambos del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como de las porciones normativas “al menos,” y “wixaritari y náhuatl” del artículo segundo transitorio del Decreto Número 29235/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinte de julio de dos mil veintitrés, con efectos a partir de que haya concluido el proceso electoral 2023-2024, en los términos del apartado VI de esta ejecutoria. CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 15 Septies, numeral 1, del*

Código Electoral del Estado de Jalisco, así como del artículo segundo transitorio del Decreto Número 29235/LXIII/23, con las salvedades precisadas en el resolutivo anterior, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinte de julio de dos mil veintitrés, en los términos del apartado VI de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que el asunto se comenzó a estudiar en la sesión de siete de mayo de este año y se votaron los apartados procesales, por lo que solicitó que esa votación fuera definitiva, lo cual se votó de forma económica y unánime.

Respecto de la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas VI.1, denominado “Consideraciones previas”, y VI.2, intitulado “Consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad”, consultó cuál sería su consecuencia, pues se expresó una mayoría en contra de declarar la invalidez del DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23 por falta de consulta, esto es, por su validez, conforme a la práctica de este Tribunal Pleno al interpretar el artículo 72, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, no obstante que la nueva propuesta indica que se debe desestimar.

Aclaró que, aunque se trate de un reconocimiento de validez, no configuraría un precedente obligatorio, pero se debería incorporar al engrose respectivo ese sentido, no solo desestimar, así como los argumentos que llevarían a declarar infundado el concepto de invalidez respectivo.

La señora Ministra Ríos Farjat se incorporó en este momento a la sesión.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales se manifestó positivamente.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que la validez, generalmente, se da ante una norma en concreto, y externó duda en si la votación alcanzada daría lugar a considerar válida una ley únicamente por considerar que fueron válidas sus consultas previas, por lo que, en este caso, estaría por considerar que se desestima el argumento en cuestión, en tanto no alcanzó el número de votos para declarar una invalidez, que no prosperó.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que no se trata de declarar la validez o invalidez, sino fundado o infundado el concepto de invalidez, lo que decida la mayoría.

La señora Ministra Batres Guadarrama estimó que eso se reflejaría suprimiendo el resolutivo tercero.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales recordó que se desestimó al respecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo añadió que, en ese sentido, se refleja en el punto resolutivo segundo, por lo que estimó que el comentario de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández es para incorporar en el considerando respectivo las razones por las cuales la mayoría estimó que la consulta fue desarrollada correctamente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales ofreció realizar las adecuaciones correspondientes en el engrose respecto de las consultas previas.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas VI.1, denominado “Consideraciones previas”, y VI.2, intitulado “Consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez relativo a los vicios atribuidos a las consultas previas a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, que precedieron a la emisión del DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek

anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Obligación de realizar traducciones para las personas indígenas y con discapacidad”, en su parte primera. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 15 Septies, numeral 1, en sus porciones normativas “al menos” y “wixaritari y náhuatl”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23, así como la del transitorio segundo, en sus porciones normativas “al menos” y “wixaritari y náhuatl” del referido decreto; ello, en razón de que, con apoyo en lo determinado en las acciones de inconstitucionalidad 100/2017, 109/2020 y 63/2020, si bien estas medidas buscan la inclusión lingüística, el legislador local no puede contemplar solamente algunas de las lenguas indígenas mayoritarias de la entidad federativa, pues ello implicaría preferir a algunos ciudadanos debido a su lengua, o que la norma no haya contemplado a personas que se encontraban en la misma o semejante situación, ya que pudieran interpretarse en el sentido de que se establecen categorías entre ellas, lo que implica que las personas que no hablan las lenguas previstas en las normas, o bien el idioma español, no podrán disfrutar de los derechos de igualdad y de condiciones que el resto, lo que torna a las normas en subinclusivas.

La señora Ministra Batres Guadarrama estimó que existe una noción exageradamente sobreinclusiva, que hace muy difícil su aplicación, dado que en México se encuentran registradas más de trescientas sesenta y cuatro lenguas indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, es decir, estaría obligándose a tener el mismo número de traductores en cada proceso electoral, lo cual se vuelve muy impráctico.

Indicó que las dos lenguas que señala la ley, wixaritari y náhuatl, representan, la primera, el treinta y tres punto seis por ciento (33.6%) de las personas hablantes del huichol y, la segunda, el treinta y tres punto cinco por ciento (33.5%), es decir, las dos abarcan más del sesenta y siete por ciento (67%). En total, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en el Estado existen veinte lenguas que se hablan, además de estas dos principales, a saber, tzotzil, zapoteco, mixteco, maya, otomí, tzeltal, ch'ol, triqui, chatino, amuzgo y mayo, esta última con ciento sesenta y tres personas hablantes.

Observó que, incluso, en el transitorio se propone que diga que se traduzca a todas las lenguas, ni siquiera acotado a las lenguas indígenas, lo cual podría interpretarse de lenguas indígenas o no fuera del territorio nacional.

Apuntó que esta acotación mínima implicaría una garantía, en principio, para los principales grupos étnicos que representan un mayor número de personas hablantes, en el primer caso, en la lengua wixaritari, de veintitrés mil

ciento ocho personas y, en náhuatl, veintitrés mil setecientas dos personas, por lo que esta inclusión mínima, que así aborda la ley, estaría ayudando a garantizar o a empezar a garantizar este derecho actualmente no garantizado en los procesos electorales del Estado de Jalisco.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se posicionó en favor del sentido del proyecto, pero separándose de la metodología empleada, como votó en las acciones de inconstitucionalidad 109/2020 y 63/2022, al estimar que, contrario al proyecto, las normas no establecen categorías entre las lenguas, sino entre las personas hablantes de esas lenguas, en lo que radica una distinción de trato injustificada, que se basa en una categoría protegida por el artículo 1° constitucional, como lo es la etnia, por lo que debería realizarse un escrutinio estricto de las normas impugnadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Obligación de realizar traducciones para las personas indígenas y con discapacidad”, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 15 Septies, numeral 1, en sus porciones normativas “al menos” y “wixaritari y náhuatl”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23, así como la del transitorio segundo, en sus porciones normativas “al menos” y “wixaritari y náhuatl” del referido decreto, respecto de la

cual se expresó a favor una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de la metodología, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales sugirió aguardar la presencia de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf para, en su caso, alcanzar una mayoría calificada y poder abordar el siguiente concepto de invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el señor Ministro ponente Aguilar Morales para, así, evitar segmentar la votación.

La señora Ministra Batres Guadarrama sugirió revisar la redacción del punto resolutivo segundo para que quede más claro que, finalmente, no se está invalidando por el tema de consulta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que se analizaría eso en la próxima sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los

integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes veinticuatro de junio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T17:42:44Z / 01/07/2024T11:42:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	ae 5b e2 fb b7 ca 1b 8f 72 dd 11 f7 70 28 01 71 28 cd 0d 3b e3 e6 4d b0 66 72 48 9c eb 90 31 63 ae ab a4 41 b2 11 87 6c 29 98 d3 91 f5 71 87 09 99 8e e3 08 f9 4c 35 b1 bf 88 e9 dc 69 56 27 7b 6f eb 32 a0 11 d1 ff f7 f0 9c f3 a3 6c 64 71 f3 25 78 13 9d f7 aa 67 df e9 f2 87 27 c7 bd d1 e3 5c a0 6e 37 1d cd 32 5e 64 30 bf 37 10 de c5 69 65 64 1b b3 ca 56 13 00 c7 f9 93 da c7 d0 83 01 3f b1 b8 e8 71 04 ae a2 66 38 bd 7d ec 0b 0a 4d e2 2f 81 03 9d 03 17 22 45 a6 15 51 56 de 71 6c 89 96 a6 cd 65 53 d1 d7 42 45 0d b0 a8 2a 84 37 ca e8 5f f2 0e 20 23 75 f7 8d 72 e4 78 4d 7c d8 29 29 be f3 cc 76 0e 68 4f 5a 5f b6 0e 49 fc 37 f2 c1 1d 33 0c f2 dd a6 2a fc cf 8f b5 14 51 35 26 4c 02 c4 10 cc 4b e5 96 db 6e e0 a7 c9 70 3b 98 dc 5c e1 d2 1f 16 24 be ef 54 e1 a9 11 32 2d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T17:42:43Z / 01/07/2024T11:42:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2024T17:42:44Z / 01/07/2024T11:42:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7349104				
	Datos estampillados	A39B2ABDFF2188F3BDDD8BA066FD6414AAC96D0DD634759DF375D25D5A6A3E3C				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2024T16:53:11Z / 30/06/2024T10:53:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	07 eb 95 ed 7d b8 da c9 87 cc 6f 38 4d 0e 84 ce ab 13 f7 a8 57 94 88 65 1a 7c aa f9 f0 7d ae ba 19 4b c3 a4 2c cd 1c a8 38 ab 18 74 29 44 ca 65 de 8f 4f c6 81 86 94 d0 c9 14 3e 88 94 16 d1 5c b4 17 3c 9d 49 ee 54 54 58 c1 5b 8b c9 ea f5 14 70 76 9c 85 15 d7 67 b7 dd 62 fb d7 9b 2f 54 4c 9c 9c d4 fa 20 4d 1a 97 4f e0 45 dc 4c 8e cd 7c 44 42 e8 0b a4 ba ef 86 a6 f2 e9 7e 45 76 27 b7 88 43 fa f0 d0 86 bf 52 25 88 c4 0a 77 4b 81 90 ff 77 5b 7e 68 e8 f4 74 a5 71 04 1d e8 a6 24 96 07 66 63 bb 93 9b a2 13 27 c0 ae b3 12 e5 62 df fc f4 62 6f 58 d5 c6 c7 71 55 05 76 69 3a eb 00 29 5e bb 1e 58 7b fb 05 21 d3 db 4c a8 53 1e 41 00 55 34 a0 6d 1c f1 3f 2b f1 be 31 b6 37 59 17 6c a2 d6 0c 87 ff a7 77 6e 8f f5 da 18 cf ef 8d c7 46 0c 8b 82 60 55 09 2a f9 8e 35 4d 49 18 c0					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2024T16:53:11Z / 30/06/2024T10:53:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2024T16:53:11Z / 30/06/2024T10:53:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7346600				
	Datos estampillados	9F59B8AB86AC863FC03A73F33F2D65B3BEECE660EBF0594CF3F83B4DBBFCF959				